

**RESOLUCIÓN RES-MOPT-DM-0490-2026.—EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.** - San José, a las doce horas y veinte minutos del día **dieciocho** del mes de mayo del dos mil veintiséis.

Se delega en el Despacho del Viceministerio de Transportes y Seguridad Vial, en la persona que ostente el cargo de Viceministro de Transportes y Seguridad Vial, la competencia sobre la resolución final de las peticiones de excepción o traslado de día de la aplicación de la restricción vehicular, establecida en el artículo 95 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley No. 9078 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo No. 37370-MOPT y sus reformas del 26 de octubre del 2012 denominado: “Restricción Vehicular mediante el Esquema Hora/Placa en el Centro de San José”.

### **RESULTANDO**

1° Que con fundamento en las facultades que se confiere en los artículos 27, 47 inciso 2) y 48 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley No. 3155 y sus reformas, corresponderá a los Ministros conjuntamente con el Presidente de la República las atribuciones que les señala la Constitución y las leyes, y dirigir y coordinar la Administración, tanto central como, en su caso, descentralizada, del respectivo ramo, los viceministros deberán reunir los mismos requisitos que los ministros y tendrán las atribuciones que señalen dicha ley y el respectivo Ministro y les corresponderá entre otras atribuciones dirigir y coordinar las actividades internas y externas del Ministerio, sin perjuicio de las potestades del Ministro al respecto.

2° Que el numeral 89 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, establece que todo servidor podrá delegar funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.

3° Que a partir del 08 de mayo de 2026, funge como Ministro de Obras Públicas y Transportes, el señor Efraim Zeledón Leiva cédula de identidad número 1-1145-0086, según consta en el ACUERDO N° 001-P de la Presidencia de la República, de fecha 08 de mayo del 2026, con fecha de rige a partir del 08 de mayo de 2026, publicado en el Alcance No. 53 a la Gaceta N° 84 de fecha 11 de mayo del 2026.

4° Que en consecuencia se procede a resolver,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el numeral 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública regulan la figura de la delegación de competencias, estableciendo los requisitos, condiciones y límites para su aplicación. A la luz de tales disposiciones, resulta procedente que un servidor delegue sus competencias en el inmediato inferior cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.

A nivel de doctrina se ha señalado lo que se entiende por delegación de competencia, así en el Dictamen C-056-2000 del 23 de marzo del 2000, la Procuraduría General de la República, indicó:

*“(..) La delegación es un cambio de competencia, de acuerdo con el cual el superior puede transferir sus funciones en el inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza (artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública). Empero, la ley puede autorizar una delegación no jerárquica o en diverso grado*

*A diferencia de la descentralización y la desconcentración, en la delegación no se transfiere la titularidad de la competencia, por lo que el delegado ejerce la competencia que pertenece jurídicamente a otro. Esto explica que la delegación pueda ser revocada en cualquier momento por el órgano delegante (artículo 90, a) de la Ley General de la Administración Pública).*

*Empero, la posibilidad de delegar la competencia es limitada. Así, no pueden delegarse potestades delegadas. La delegación debe concernir parte de la competencia y esto en el tanto en que no se trate de la “competencia esencial del órgano, que le da nombre o que justifique su existencia (...)”.*

Por otra parte, en el Dictamen C-008-2017 del 19 de enero del 2017, la Procuraduría General, refirió al dictamen 061-2013 del 18 de abril del 2013 y este a su vez a la Opinión Jurídica OJ-50-1997 de 29 de setiembre de 1997, en la cual se indica:

*“(...) La segunda diferencia en los efectos consiste en que la delegación de competencia es una delegación consentida de modo abstracto, de autoridad a autoridad. Por consiguiente, si el titular de una u otra competencia cambia, la delegación de competencia subsiste, hasta tanto no sea revocada (...)”*

En igual sentido, la Procuraduría General de la República en el Dictamen C- 167-2022 del 11 de agosto del 2022, reafirma lo que ha definido por delegación de competencia, al señalar que:

*“Conforme el principio de legalidad, los entes públicos y los órganos administrativos requieren habilitación legal para actuar. De este modo, su acción está determinada por el principio de competencia, la cual puede estar sujeta a cambios. Precisamente porque la competencia es un poder-deber, ese cambio es reglado por el ordenamiento, de manera que sólo puede operar en los casos expresamente señalados por el legislador. Entre los cambios interorgánicos de la competencia que el ordenamiento autoriza se encuentra la delegación.*

***En efecto, la delegación es una de las formas de cambio de competencia autorizada por el ordenamiento jurídico al interno de un mismo ente u órgano.***

*Así, se define la delegación como un cambio de competencia, de acuerdo con el cual el superior puede transferir el ejercicio de sus funciones en el inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza (artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública). Empero, la ley puede autorizar una delegación no jerárquica o en diverso grado. Dispone el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública:*

*“Artículo 89.-*

*1. Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.*

2. La delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice, pero a la misma se aplicarán las reglas compatibles de esta Sección.

3. No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo.

4. La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado.”

*Es de recordar que la posibilidad de delegar la competencia es limitada. No pueden delegarse potestades delegadas. La delegación debe concernir parte de la competencia y no su totalidad y esto en el tanto en que no se trate de la "competencia esencial del órgano, que le da nombre o que justifique su existencia". O bien, porque para atribuir la competencia al delegante se ha tomado en cuenta la idoneidad para el desempeño del cargo.*

*En ese sentido, para determinar si una determinada competencia puede ser delegada, el operador jurídico debe cuestionarse si dicha competencia se encuentra dentro de ese concepto, sea es esencial, es de las que justifica la existencia del órgano de que se trata, o si cualquier otro funcionario es idóneo para desempeñar la competencia. En fin, si se está en presencia de potestades delegadas.*

*Los límites derivan de lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de la Administración Pública. El primero, ya transcrito, impide delegar competencia que ha sido otorgada al delegante por su idoneidad para el desempeño del cargo (...).”*

**SEGUNDO:** Que mediante el artículo 95 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley No. 9078 y sus reformas; y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 37370-MOPT “Restricción Vehicular mediante el Esquema Hora/Placa en el Centro de San José” y sus reformas, se han establecido como competencias de este Ministerio respecto a la restricción vehicular, por su orden:

**“ ARTÍCULO 95.- Restricción vehicular**

*El Poder Ejecutivo podrá establecer restricciones a la circulación vehicular, por razones de oportunidad, de conveniencia, de interés público, regional o nacional, debidamente fundamentadas, conforme se establezca reglamentariamente. En ese caso, deberá rotular claramente las áreas y los horarios en los cuales se limitará la circulación, mediante la correspondiente señalización vertical.*

*Si a nombre de una misma persona física o jurídica, o de su cónyuge o conviviente, existen dos o más vehículos tipo automóvil afectados por la restricción vehicular en un mismo horario, el propietario podrá solicitar al órgano competente del MOPT, y luego de las comprobaciones del caso, que la limitación para circular de uno de ellos se traslade al día siguiente del que determina la restricción original. El órgano competente emitirá una calcomanía como distintivo de este cambio.*

*No estarán sujetos a esta restricción los vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad, cuando dichos vehículos estén debidamente autorizados, así como los vehículos con tecnologías amigables*

*con el ambiente, las ambulancias públicas y privadas, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, los vehículos utilizados por los cuerpos de policía públicos y el Organismo de Investigación Judicial del Poder Judicial, sin perjuicio de otros casos que se determinen reglamentariamente, previo criterio técnico que lo fundamente.”*

*“ Artículo 6º-Excepciones a la restricción para circular entre las 06:00 y 19:00 horas. La restricción para circular en el área de regulación entre las 6:00 y 19:00 horas según lo determina el presente decreto, no se aplicará a los vehículos policiales, a los vehículos destinados al control del tráfico, a las ambulancias, a los vehículos pertenecientes al cuerpo de bomberos, a los vehículos de transporte público destinados al transporte remunerado de personas en cualquiera de sus modalidades (taxis, autobús, buseta, microbús) o especiales (transporte de trabajadores, turismo o transporte de estudiantes autorizados por el Consejo de Transporte Público) y que cuenten con placa de servicio público, taxi de carga autorizado por el Consejo de Transporte Público que cuenten con el respectivo permiso al día, a los vehículos conducidos por personas con discapacidad o destinados a su transporte que cuenten con la debida identificación, a los vehículos dedicados exclusiva y públicamente a la atención de emergencias o para dar mantenimiento a los servicios públicos, así como a las motocicletas y motobicicletas.*

*Además se exceptúan de la restricción para circular en la ciudad de San José, los vehículos que transporten concreto en estado fresco, igualmente conocido como concreto hidráulico, los vehículos propiedad de las empresas dedicadas al arrendamiento de vehículos conocidas como "rent a car", para tales efectos deberá el conductor mostrar a las autoridades de tránsito la titularidad del vehículo por parte de la empresa arrendante.*

*También se exonera los vehículos de carga liviana dedicados al transporte de artículos perecederos, para lo cual los operadores de cada vehículo deberán demostrarlo a las autoridades correspondientes.*

*Así mismo se exceptúan de restricción vehicular en una franja horaria que va de las 6 a. m. a las 8 a. m. y de las 4:30 p. m. a las 7:00 p. m. todos los vehículos particulares que circulen con ocupación plena conforme a la tarjeta de circulación, o con cuatro ocupantes, o más.*

*El MOPT, atendiendo razones de interés público y con base en los principios de discrecionalidad, razonabilidad, proporcionalidad, racionabilidad y necesidad, vía resolución administrativa, determinará el otorgamiento de la excepción a la restricción para la circulación vehicular en aquellos otros casos que considere pertinentes, previa presentación de la solicitud.*

*La Dirección General de la Policía de Tránsito deberá establecer mayores controles para el cumplimiento de las medidas establecidas en este artículo y en el presente decreto.*

*(Así reformado por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 37437 del 21 de noviembre de 2012)”*

**TERCERO:** Que dadas las condiciones particulares del Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, el volumen de trabajo y la gran cantidad de trámites que le corresponde efectuar, se hace necesario delegar la competencia de la resolución final de las peticiones de excepción o traslado del día de aplicación de la restricción para la circulación vehicular, establecida en el artículo 95 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley No. 9078 y sus reformas y en el numeral 6 del Decreto Ejecutivo No. 37370-MOPT “Restricción Vehicular mediante el Esquema Hora/Placa en el Centro de San José” y sus reformas.

**CUARTO:** Que la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y sus reformas, establece en su artículo 89, inciso 4, que la delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial, cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado.

**POR TANTO,  
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,**

**RESUELVE:**

1° Delegar en el Despacho del Viceministerio de Transportes y Seguridad Vial, en la Licenciada. Sofía Fallas Barquero, cédula de identidad No. 3-0391-0290, o en la persona que ocupe el cargo de Viceministro de Transportes y Seguridad Vial, para que en apego a los principios y lineamientos establecidos por el artículo 95 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley No. 9078 y sus reformas, así como en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 37370-MOPT “Restricción Vehicular mediante el Esquema Hora/Placa en el Centro de San José” y sus reformas; reciba, analice y determine vía resolución administrativa, el otorgamiento o no de la excepción a la restricción para la circulación vehicular o el traslado de día de aplicación de la misma, en aquellos casos que considere pertinentes, previa presentación de la solicitud por parte de las personas interesadas, tal y como se establece en los respectivos cuerpos normativos de cita.

2° Se deberán establecer los sistemas de control que regularán el desarrollo de la delegación que mediante la presente resolución se dispone.

3.- Deróguese en este acto la resolución ministerial No. 2025-0100 de las doce horas con cuarenta minutos del día cinco del mes de febrero del dos mil veinticinco., publicada en el Alcance No. 17 a la Gaceta No.25 del 07 de febrero del 2025.

4.- Rige, a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—  
( IN202601075384).